

1. Contratos de suministro a tarifa:

- Tarifas 1.0, 2.0.1 y 2.0.2: Se aplicará la tarifa 2.0.3 y una potencia contratada de 10 kW.
- Tarifas 2.0.3 y 3.0.1: Se aplicará la tarifa 3.0.1 y una potencia contratada de 20 kW.

2. Contratos de suministro a tarifa de acceso:

- Tarifas 2.0A y 2.0.DHA: Se aplicará una potencia contratada de 20 kW.

A partir de la fecha en que quede instalado el ICP de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente se procederá a facturar de acuerdo con la tarifa y potencia que corresponda al suministro.

Disposición adicional segunda. Mandato a la Comisión Nacional de Energía.

Antes del 1 de septiembre de 2008 la Comisión Nacional de Energía remitirá al Ministerio de Industria Turismo y Comercio un informe donde se detalle el estado de cumplimiento y ejecución de los planes de instalación de elementos de control de potencia de las empresas distribuidoras a que se refiere el artículo décimo del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.

Disposición adicional tercera. Modificación de Tarifas de suministro.

Se crea la tarifa social (Tarifa S), cuyos precios se establecen en el anexo de la presente orden.

Esta tarifa será de aplicación a suministros domésticos en baja tensión contratados por personas físicas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que el suministro este destinado a la residencia habitual del titular
- Que la potencia contratada sea inferior a 3 kW y tenga instalado el correspondiente ICP

Para acceder a la aplicación de esta tarifa el titular del contrato deberá solicitarlo a la empresa suministradora directamente en sus oficinas o por correo, de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 1 del anexo III de esta orden, que será facilitado por la propia empresa, acompañada del certificado de empadronamiento del titular en el domicilio del suministro y de la declaración jurada del titular de la veracidad de la documentación presentada de acuerdo con el modelo que figura en el apartado 2 del anexo III de esta orden.

A estos efectos, la empresa suministradora comunicará a todos los clientes que sean personas físicas con potencia contratada inferior a 3 kW y que tengan instalado ICP, junto con la primera facturación que se realice a partir del 1 de julio de 2008, la información que figura en el apartado 3 del anexo III de esta orden. Además, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, las empresas suministradoras estarán obligadas a informar a los clientes sobre la aplicación de esta tarifa y asesorarles en la cumplimentación de la solicitud de la misma.